



Dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ALBERT RINCONES BOLAÑO**. contra **RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00310 00

Como quiera que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022, el Despacho le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Entre las causales de inadmisión, se relacionaron los siguientes defectos:

1. La demanda se encuentra dirigida a un juzgado diferente.
2. No se aporta el poder
3. No se indica la dirección electrónica del demandante
4. Los hechos de la demanda no se encuentran debidamente clasificados en orden numérico, ya que del hecho número "cuarto" pasa al "sexto"

Ahora bien, a la fecha de presentación de la subsanación de demanda, el despacho evidencia que se encuentran subsanados los numerales 1, 2 y 4 ya citados, no obstante, nuevamente se cometió el yerro de no indicar la dirección electrónica del demandante, por ello, ante la no subsanación completa de los defectos indicados, se rechazará la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva instaurada por **ALBERT RINCONES BOLAÑO**. contra **RICARDO ALBERTO SOLANO BRITO**, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora **FLOR ELENA MARQUEZ CORTEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: si esta decisión no fuere apelada, **HÁGASE** la desanotación del libro radicador y como consecuencia, la devolución de la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.